

CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE MAYO DE 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-NAL-603/2024

PARTE ACTORA: Luis Ángel Sánchez Bermúdez

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de

Elecciones de MORENA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de prevención emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 17 de mayo del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 17 de mayo de 2024.

LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ SECRETARIA DE PONENCIA 5 CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 17 de mayo de 2024.

PONENCIA V.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-603/2024.

PARTE ACTORA: Luis Ángel Sánchez Bermúdez

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de

Elecciones de MORENA.

ASUNTO: Se emite acuerdo de prevención.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta del contenido del contenido de la sentencia emitida con fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, dictada por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las actuaciones del expediente SUP-JDC-654/2024, relativo al Juicio para la Protección d ellos Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía presentado por el C. Luis Ángel Sánchez Bermúdez, mediante el cual se revoca la determinación emitida por este órgano intrapartidario

En la mencionada ejecutoria, se vincula a este órgano intrapartidario para los siguientes efectos:

"VIII. EFECTOS

Ante lo fundado del agravio de vulneración al acceso a la justicia:

- I. Se revoca el acuerdo impugnado.
- II. Se ordena a la CNHJ que prevenga a la parte actora para que, de ser el caso, aporte en esa instancia el documento idóneo para acreditar su interés jurídico y formule requerimiento a la CNE para corroborar su inscripción en el procedimiento de selección,

lo cual deberá realizar en un plazo no mayor a veinticuatro horas a partir de que se le notifique la presente ejecutoria, fijando un plazo breve para su cumplimiento.

III. Desahogado el requerimiento y la prevención, o transcurrido el plazo para ello, deberá emitir la resolución que en Derecho corresponda, dentro de los cinco días posteriores a que ello ocurra. Asimismo, deberá informar a este órgano jurisdiccional, dentro del plazo de las veinticuatro, Asimismo, la Comisión de Justicia deberá informar a este órgano jurisdiccional, dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes a su cumplimiento, acompañando las constancias que así lo acrediten.

Por lo expuesto y fundado, se:

V. RESUELVE

ÚNICO. Se revoca la resolución impugnada."

Del escrito de cuenta se aprecia que el **C. Luis Ángel Sánchez Bermúdez** acude a instaurar el medio de impugnación en contra de Procedimiento para la integración de la Lista de las de las fórmulas preseleccionadas para las listas de representación proporcional para el Congreso de la Unión, aprobado por el Consejo Nacional de Morena e instrumentado por la Comisión Nacional de Elecciones de Morena ante la Comisión de Honestidad y Justicia de Morena.

Acto que se atribuye como <u>autoridad responsable</u> a la Comisión Nacional de Elecciones de morena.

CONSIDERA

PRIMERO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 19, inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

"Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión

determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).".

Así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que a la letra dice:

"Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

[...]

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA. [...]

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que el promovente del medio de impugnación debe subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma, es por lo que, se le

SOLICITA

Que, en el escrito se realice lo siguiente:

1. Exhiba documento idóneo, actualizado y legible mediante el cual acredite su interés jurídico.

SEGUNDO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de **veinticuatro (24) horas** contadas a partir del

momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo de prevención, a efecto de que subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero y párrafo cuarto del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, para el caso, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

"Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales."

[Énfasis propio]

CUARTO. Aunado a lo anterior, a efecto de contar con los elementos necesarios para resolver el presente asunto, requiérase a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, a efecto de que, en el plazo de **veinticuatro (24) horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo de prevención, a efecto de que informe si el **C. Luis Ángel Sánchez Bermúdez**, se encuentra inscrito en el proceso de selección en el marco de la Convocatoria al Proceso de Selección para el proceso electoral 2023-2024; para el Congreso de la Unión, aprobado por el Consejo Nacional de Morena.

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto, 19 incisos b) y artículo 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

ACUERDAN

PRIMERO. Se previene al C. Luis Ángel Sánchez Bermúdez, en relación al recurso de queja presentado ante esta Comisión Nacional, en términos del Considerando PRIMERO del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se otorga un plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo, para que subsane las deficiencias señaladas.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora, el C. Luis Ángel Sánchez Bermúdez, conforme a lo establecido en el Considerando TERCERO del presente acuerdo.

CUARTO. Requiérase a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, a efecto de que, en el plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo de prevención, a efecto de que informe si el C. Luis Ángel Sánchez Bermúdez, se encuentra inscrito en el proceso de selección en el marco de la Convocatoria al Proceso de Selección de Morena para Candidaturas en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

QUINTO. Notifíquese por correo electrónico a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo,

notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

"CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN"

DONAJÍ ALBA ARROYO PRESIDENTA EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES COMISIONADA ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA COMISIONADO